

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a YENCY ARNOLD PEDRAZA RIVERA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 6 de enero de 2016, por el juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S), YENCY ARNOLD PEDRAZA RIVERA fue condenado a pena de 3 meses 15 días de prisión, multa de 3.5 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por el termino de 8 meses 15 días; al hallarlo responsable del delito de lesiones personales culposas.

El juez de conocimiento le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo otorgamiento de caución y suscripción de diligencia de compromiso, diligencia que tuvo lugar el 11 de noviembre de 2016 quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el señor YENCY ARNOLD PEDRAZA RIVERA superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y las penas accesorias (art. 53 del Código Penal).

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar comunicaciones a las autoridades a las que se enteró de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de tres (3) meses quince (15) días de prisión, impuesta a ALEXANDER ROBLES BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía N.º. 13.743.045, en sentencia proferida en su contra el 6 de enero de 2016, por el juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de lesiones personales culposas.

SEGUNDO: Declarar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y la privación del derecho de conducir vehículo automotor y motocicletas por el termino de ocho (8) meses quince (15) días, conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndolo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

CUARTO: Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Bucaramanga para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

QUINTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny